

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Jueves 19 de Noviembre de 1868, núm. 324.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El excesivo celo con que procedieron algunas Juntas Revolucionarias y otras Corporaciones populares, cuyos buenos deseos el Gobierno provisional satisfactoriamente reconoce desde luego, dió margen á que se acordasen medidas graves que, si un precipitado proceder disculpa habida consideración á lo extraordinario de las circunstancias, también requieren hoy reparación eficaz y pronta, sin perjuicio de proceder severamente en cada caso particular contra los merecedores de castigo, en virtud de informes fidedignos, seguros datos y pruebas evidentes.

Por tanto, y en uso de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento me competen,

Vengo en dejar sin efecto los acuerdos de las Juntas Revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separación, traslado ó suspensión de los maestros de instrucción primaria, que por regla general quedan repuestos, debiendo las Juntas de primera enseñanza, así provinciales como locales, atenerse á lo que legalmente y en justicia el Gobierno provisional resuelva, en virtud de lo que arrojan los respectivos expedientes.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el país han producido un crecido excedente en el personal de Jefes y Oficiales del Ejército, ya por la vuelta al

servicio de los que se hallaban emigrados ó separados por causas políticas, ya por los ascensos concedidos por diferentes motivos, y ya también por la supresión de los Cuerpos de Alabarderos y Guardia rural. Este exceso de personal es preciso reducirlo, no solo por lo que importa no recargar el Presupuesto, sino porque no es equitativo que militares beneméritos permanezcan largo tiempo en situación de reemplazo con medio sueldo por no tener cabida en los cuadros activos. Para disminuir lo antes posible el excedente de Jefes y Oficiales, atendiendo hasta donde se pueda al oportuno movimiento de las escalas es necesario modificar la proporción establecida hoy entre los turnos que se adjudican al ascenso y al reemplazo, dando mayor participación á este último, como ya se hizo en época no lejana con buenos resultados, y sin perjuicio de adoptar además otras medidas que conduzcan al mismo fin. Penetrado el Gobierno de las procedentes consideraciones, y convencido de que las ventajas obtenidas en las presentes circunstancias por la mayor parte de los Jefes y Oficiales les hará más llevadera la lentitud que durante algun tiempo han de tener los ascensos reglamentarios, y contando además con que el patriotismo de las referidas clases sabrá posponer sus intereses individuales á los generales del país, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, de todas las vacantes definitivas que resulten en los Cuerpos de las diferentes armas é institutos en que hay excedentes, se destinarán las dos terceras partes á su amortización, en vez de la tercera que hoy se destina, adjudicándose en su consecuencia, de cada tres vacantes, dos al reemplazo y una al ascenso.

2.º Para regularizar la aplicación de esta medida se tendrá presente que en las clases en que la última vacante se haya dado al ascenso, las dos primeras que ocurran se adjudicarán al reemplazo, y en aquellas en que la última se hubiera provisto por el reemplazo se dará la primera á este turno.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.—Juan Prim.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULARES.

La inteligencia del art. 1.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal ha producido á los Gobernadores de algunas provincias dudas, infundadas en concepto del Ministro que suscribe, pero que es conveniente disipar.

La referencia que dicho artículo hace al 15, 16 y 17 del decreto orgánico municipal, no puede servir para oscurecer el terminante precepto que contiene, fijando los españoles que son electores; puesto que las disposiciones citadas del decreto municipal no establecen ni dejan comprender siquiera que solo los cabezas de familia deben ser inscritos en el padron de vecindad. Y cuando, lejos de esto, en dicho padron han de inscribirse los cabezas de familia con todos los individuos que pertenezcan á la misma, no puede ofrecer en la práctica dificultad alguna la disposición electoral, ni hay la contradicción aparente que ha motivado las diferentes consultas elevadas á este Ministerio.

Tendrá V. S., pues, entendido que la mente del Gobierno al formular el citado art. 1.º ha sido que se consideren como electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, sean ó no cabezas de familia, cuando tengan las demás condiciones que el decreto en cuestion establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Después de una conmoción tan profunda como la que acaba de experimentar, no debe parecer extraño que continúen sintiéndose por algun tiempo

sacudimientos más ó menos pronunciados, pero este fenómeno exige por parte de las Autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia, para evitar actos cuyas consecuencias puedan producir en lo sucesivo resultados perjudiciales.

Efecto sin duda de la primera excitación revolucionaria, y consecuencia también de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable período de reacción antiliberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparición el interés público exija, pero si considera necesario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueden ser utilizados de un modo provechoso, ó que constituyan un monumento de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos históricos. En el primer caso á la Administración corresponde ser previsora, y no dejarse llevar de impulsos tal vez apasionados; es deber suyo convertir los edificios de que se trata en establecimientos de interés general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas de lo que mas necesitados se hallan los pueblos.

Convencido V. S. de la exactitud de estas observaciones, preciso es que vuelva su atención hácia este punto, y procure, dentro del círculo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abuso. Basta al efecto que V. S. excite y ordene á las Corporaciones populares, para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen.

En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de re-

gla, estudiando las condiciones artísticas e históricas de los edificios á que se alude, calculando el destino que dar sea posible á los que por dichas condiciones ó alguna otra razon de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad comun le parezca mas indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el estremo de una conservacion sistemática, que pueda ser ofensiva á la sanidad y al ornato.

El Gobierno, que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias, y emitiendo razonadamente su dictamen respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868. = Sagasta. = Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del Viernes 20 de Noviembre de 1868, núm. 325.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose preguntado á este Ministerio por varias personas que desean interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos, si los bonos del mismo han de considerarse como efectos públicos, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que dichos bonos tienen indudablemente por su naturaleza el mencionado carácter, y serán considerados como tales efectos públicos para todos los fines á que estos pueden dedicarse, con arreglo á la legislación vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1868. = Figuerola. = Al Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, ha designado como único Colegio electoral para la emision de votos en las elecciones municipales que habrán de tener efecto el dia 1.º de Diciembre próximo sus Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los electores de esta Capital. = Segovia 23 de Noviembre de 1868. = El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

El dia 24 de Diciembre próximo se subastarán en doble y simultáneo remate en este Gobierno y en el Ayuntamiento de la villa del Espinar dos mil novecientos cincuenta pinos del monte de La Garganta de sus propios, divididos en dos lotes en la forma siguiente:

Primer lote. Mil pinos, que están señalados con los números uno al mil inclusive en el monte citado, lindando al Norte con el rio Moros; al Este con la ladera de la humbría de otro rio; al Sur con el barranco que sube del lomo de la cacera, y camino que atraviesa el arroyo Gargantilla; y al Oeste con el arroyo Gargantilla y rio Moros.

Su tasacion: Dos mil ciento diez y ocho escudos.

Segundo lote. Mil novecientos cincuenta pinos, señalados con los números 2001 al 3950 inclusive en el mismo monte: lindando al Norte con el camino que sube al lomo de la cacera; al Este camino del vado del Gargantilla al antes citado del lomo de la cacera; al Sur con el arroyo Gargantilla; y al Oeste con el barranco del vado de Gargantilla, que separa á este lote del anterior.

Su tasacion tres mil cuatrocientos treinta y cuatro escudos.

La subasta será por pliegos cerrados que se entregarán de doce á doce y media, y estarán arreglados al modelo que se publica á continuación, acompañando á los mismos carta de pago de haber ingresado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia ó en la depositaria municipal de la villa del Espinar el cinco por ciento de la tasacion del lote á que se refiera la postura; adjudicándose los remates acto continuo á los que resulten mejores postores; y en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por término de diez minutos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y en la Secretaría de la villa del Espinar.

Segovia 21 de Noviembre de 1868. = El Gobernador, Galo Remon.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los dos mil novecientos cincuenta pinos que se hallan señalados para su corta en el pinar de la Garganta perteneciente al Espinar; deseando obtener y aprovechar con sujecion al pliego de condiciones de que está enterado los pinos comprendidos en el lote número..... ofrece por dicho lote la cantidad de..... (expresada en letra) y acompaña el documento que acredita el depósito del cinco por ciento.

(Fecha y firma.)

ESTADO por partidos judiciales y pueblos, comprensivo del número de vecinos, el de Alcaldes, Regidores y total de Concejales que corresponde á cada uno de aquellos, formado con arreglo á la disposicion 6.ª de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 del actual, y que ha de servir de guia á los Municipios para la eleccion que ha de tener efecto el dia 1.º de Diciembre próximo.

PARTIDO DE CUELLAR.	Número de vecinos.	Número de Alcaldes.	Número de Regidores.	Total de Concejales.
Adrados.	151	1	6	7
Aguilafuente.	299	1	6	7
Aldeasoña.	64	1	3	4
Arroyo de Cuellar.	149	1	6	7
Calabazas.	75	1	3	4
Campo de Cuellar.	81	1	3	4
Gastro de Fuentidueña.	55	1	3	4
Cobos de Fuentidueña.	62	1	3	4
Cozuelos de Fuentidueña.	102	1	6	7
Cuellar y agregados.	846	2	9	11
Cuevas de Provanco.	153	1	6	7
Chañe.	198	1	6	7
Chatun.	57	1	3	4
Dehesa y Dehesa mayor.	80	1	3	4
Fresneda de Cuellar.	54	1	3	4
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	82	1	3	4
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	118	1	6	7
Fuente el Olmo de Iscar.	61	1	3	4
Fuentepeyayo.	365	1	6	7
Fuentepeñel.	73	1	3	4
Fuentesauco.	92	1	3	4
Fuentes de Cuellar.	48	1	3	4
Fuentesoto y Tejares.	101	1	6	7
Fuentidueña.	73	1	3	4
Gomezerracin.	118	1	6	7
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	106	1	6	7
Lastras de Cuellar.	212	1	6	7
Lovingos.	65	1	3	4
Mata de Cuellar.	98	1	3	4
Membibre.	52	1	3	4
Moraleja de Cuellar.	64	1	3	4
Narros.	69	1	3	4
Navalmanzano.	343	1	6	7
Navas de Oro.	249	1	6	7
Olombrada.	278	1	6	7
Ontalvilla.	162	1	6	7
Pinarejos.	68	1	3	4
Pinaruegrillo.	109	1	6	7
Remondo.	56	1	3	4
Sacramenia.	187	1	6	7
Samboal.	107	1	6	7
San Cristóbal de Cuellar.	92	1	3	4
Sanchonuño.	121	1	6	7
San Martin y Mudrian.	109	1	6	7
San Miguel de Bernuy.	76	1	3	4
Torreadrada.	123	1	6	7
Torrecilla del Pinar.	114	1	6	7
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	115	1	6	7
Valledad.	169	1	6	7
Vegafria.	51	1	3	4
Villaverde de Iscar y Castrejon.	105	1	6	7
Zarzucla del Pinar.	174	1	6	7
PARTIDO DE RIAZA.				
Alconada y Alconadilla.	56	1	3	4
Aldealengua de Santa Maria.	50	1	3	4
Aldeanueva de la Serrezuela.	82	1	3	4
Aldeanuevad del Monte y Baraona	54	1	3	4
Aldehorno.	144	1	6	7
Aillon.	215	1	6	7
Becerril.	65	1	3	4
Campo de San Pedro.	59	1	3	4
Gascajares.	40	1	3	4
Cedillo de la Torre.	113	1	6	7
Cilleruelo de San Mamés.	37	1	3	4
Corral de Aillon.	88	1	3	4
Estebanvela y Francos.	122	1	6	7
Fresno de Cantespino y Castil-tierra.	125	1	6	7
Fuenteizarra.	48	1	3	4
Grado.	77	1	3	4
Languilla y Mazagatos.	81	1	3	4
Linares.	49	1	3	4
Maderuelo.	128	1	6	7
Madriguera.	230	1	6	7
Montejo de la Serrezuela.	73	1	3	4
Moral.	92	1	3	4
Muyo.	82	1	3	4
Negredo.	61	1	3	4
Oarubia.	114	1	6	7
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	50	1	3	4
Pradales, Ciruelos y Carabias.	101	1	6	7
Riaguas de San Bartolomé.	56	1	3	4
Riahuelas.	42	1	3	4

Torre Valde San Pedro.	129	1	6	7
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	52	1	3	4
Urueñas.	177	1	6	7
Valdesimonte.	53	1	3	4
Valle de Tabiadillo.	158	1	6	7
Valleruela de Pedraza.	98	1	3	4
Valleruela de Sepúlveda.	151	1	6	7
Ventosilla y Tejadilla.	39	1	3	4
Villar de Sobrepeña.	94	1	3	4
Villaseca.	85	1	3	4

Segovia 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo sido nombrados Agentes Investigadores de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio de esta provincia Don Mariano Gutierrez y D. Juan Sanchez Nieva, lo participo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, los que les facilitarán todo el auxilio que necesiten, para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Segovia 21 de Noviembre de 1868.—Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos mas importantes, tomados por este Ayuntamiento en todo el mes de Octubre último, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de dicho mes.

Sesion de 2 de Octubre.

Se nombró Alcaldes de barrio de los distritos de esta Capital á las personas siguientes:

D. Celestino del Barrio, del distrito de San Marcos.

D. Angel Lopez, del de San Lorenzo.

D. Francisco Santiuste, del de San Martin, San Sebastian, San Facundo, San Juan y San Pablo.

D. Pascasio Herrero, del de San Miguel, Trinidad y San Nicolás.

D. Pablo San Frutos, del de la Catedral, San Estéban y San Andrés.

D. Victor Cuesta, del de el Salvador, San Justo y Santa Columba.

D. Gregorio Gila, del de San Millan y San Clemente.

D. Apolinar Bermejo, del de Santo Tomás.

D. Manuel Freje, del de Santa Eulalia.

D. Timoteo Valdenebro, del de Alijares.

Se acordó la ejecucion de las obras mas urgentes que necesite

el Cuerpo de Artillería para establecer la escuela práctica de los Alféreces alumnos que cursan la mecánica aplicada de Artillería.

Sesion del dia 20.

Se acordó el nombramiento del personal de la Guardería de Montes y terrenos valdios de la propiedad de este Ayuntamiento y Comunidad de la tierra, y de acuerdo con los representantes de la misma, recayendo en los sujetos siguientes:

Sobreguarda, D. Juan Brabo. Guardas del pinar titulado Cotería del Leon, en término del Espinar, Eusebio Molinera.

Idem del de Pinares Llanos en el de Peguerinos de la provincia de Avila, Pablo Silva y Estéban Molinero.

Idem del de la Cinta en el de Rascafría de la provincia de Madrid, Tomás Pascual Galindo y Francisco Iglesias Nuñez.

Idem de Terrenos Valdíos, Epifanio Manzano y Atanasio Velasco.

Se acordó entablar la accion judicial contra el ex-patrimonio de San Ildefonso, para que deje en pleno dominio y posesion de los pastos á esta ciudad y su tierra de varias fincas que está usufructuando, con la prohibicion de la venta de leñas de aprovechamiento del comun de vecinos en los términos en que está pactado y se entregue á la misma Comunidad el Cerro de Matabueyes como de esclusiva propiedad.

Sesion del dia 27.

Se aprobó el espediente adicional para la terminacion de las obras del acueducto de esta ciudad, cuyo espediente se sometió á la superior aprobacion de la Diputacion provincial.

Se nombró al Sr. Regidor Don Tiburcio Garcia Nicolás interventor de los fondos municipales, conforme al art. 148 de la ley orgánica, fecha 21 del actual.

Segovia 20 de Noviembre de 1868.—P. A. del Alcalde primero, el segundo, Fausto Otero.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Habiendo acordado la Excelentísima Diputacion provincial que se establezca nuevamente en este

4

Instituto la enseñanza de Agricultura teórico-práctica, se anuncia al público que está abierta la matrícula para los que deseen inscribirse en dicha asignatura, cuyas lecciones empezarán desde el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á cargo del perito agrícola D. Marcelo Lainez.

Segovia 21 de Noviembre de 1868.—P. O. del Sr. Director interino, P. el Secretario, Epifanio Ralero.

Administracion del patrimonio que fué de la Corona del Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 27 del corriente mes, se subastará en esta Administracion el carboneo de 4000 arrobas en el Monte encinar de Riofrio, á resaco como los anteriores, con rebaja del tipo y bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores.

San Ildefonso 19 de Noviembre de 1868.—Francisco Muñoz.

Administracion del patrimonio que fué de la Corona del Sitio de San Ildefonso.

En el edificio Parador, estramuros de este Sitio, se arriendan locales para encerraderos de ganado lanar durante la temporada de invierno ó sea hasta fin de Abril de 1869; los sujetos que quieran interesarse en su arrendamiento, pueden acudir á esta Administracion con sus proposiciones, que se admitirán conforme á la práctica que se observa en esta localidad.

San Ildefonso 18 de Noviembre de 1868.—Francisco Muñoz.

Alcaldía de Labajos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que consta de 260 vecinos, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres, satisfechos de los fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio; siendo convencional los ajustes con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 8 del próximo mes de Diciembre que tendrá lugar la provision. Labajos 16 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Agapito Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término de San Pedro de las Dueñas se vende con el permiso de su dueño un trozo de monte, sea para carbon ó sea para leña, monte bajo, el trozo es desde la cotería de las Lastras hasta el barquete, ó sea el Barranco de la fuente de los gallegos; su remate se verificará el dia 5 del mes próximo en dicho caserío de San Pedro de las Dueñas, de once á doce de su mañana.

Acaba de llegar de Francia el acreditado dentista D. Eugenio Foubert, establecido en Segovia hace dos años; y trae consigo todos los adelantos conocidos en su arte.

Sabido es, que hay muchas personas que por tener las encías delicadas no pueden soportar las piezas artificiales en la boca, por eso el Sr. Foubert ha traído consigo una clase de caucho que se mantiene siempre blando, y así forma una especie de colchonillo que permite la masticacion sin causar dolores á las encías.

Los dientes artificiales y dentaduras que coloca, no tan solo imitan perfectamente al natural, sino que proporcionan una perfecta masticacion y facil pronunciacion. Hace todas las operaciones pertenecientes á su arte.

Vive como siempre, calle de los Leones, 30, segundo.

El dia 22 del corriente, á las seis y media de la tarde, desapareció del pueblo de Trescasas una yegua, propia de Antonio Llorente, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: alzada como de seis cuartas y media, pelo negro, edad cerrada, con señal en los costillares de haber estado rozada, y un poco encintada á los dos lados de la crucera de adelante; aparejada con castillejo, tres costales de estopa, uno de ellos con el nombre del Antonio, y una manta cabezada de correa vieja con una lia inferior, y marcada en la nalga derecha. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar.

A los que envíen cinco sellos de medio real se les remitirá franco de porte.

EL ECO SEGOVIANO.

periódico universal de política é intereses morales y materiales.

Se publica los Jueves y Domingos, y ha empezado el primero de Noviembre.

Precios de suscripcion.—Segovia y su provincia, un mes 4 rs.; trimestre 12; medio año, 22; un año, 40.

Provincias.—Trimestre, 14 rs; medio año, 24; un año, 44.

Estranjero y Ultramar.—Trimestre, 16; medio año, 26; un año, 48.

Se suscribe en esta Ciudad en la imprenta y librería de D. Juan de Alba; en Madrid en la librería de Baylli-Baylliere, y en las demás capitales de provincia en los principales establecimientos tipográficos.

Las reclamaciones, avisos y suscripciones, se dirigirán á D. Juan de Alba.

Las suscripciones empiezan en 1.º y 15 del mes.